



PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO POR: MODESTA DEL CARMEN SANCHEZ MANJARREZ

CONTRA: DAVID ARMANDO GONZALEZ ESTRADA

-Radicado 23-001-31-05-005-2022-00218.

NOTA SECRETARIAL. Montería, AGOSTO 30/2022.

Al despacho del señor juez le informo que el presente proceso fue asignado a través de reparto hecho por oficina judicial, está pendiente su estudio para posterior admisión o inadmisión; **Provea..**

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Las pretensiones de la demanda referenciada van encaminadas a que se declare la existencia de una relación laboral entre demandante y demandado y como consecuencia de ello, se condene al demandado a pagar prestaciones sociales e indemnizaciones de ley.

En vista de lo anterior, la jurisdicción competente para conocer del presente asunto es la ordinaria laboral, conforme al contenido del artículo 2-1 del CPT y el trámite a impartir se corresponde en este caso con el de **única instancia** que se tramita ante los Juzgados municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, teniendo en cuenta que las pretensiones **no superan** los 20 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTE de conformidad con el artículo 12 del CPT y de la SS que señala lo siguiente:

“ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. *Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

Ahora bien, cuantificando las pretensiones incoadas por el demandante, se observa que las mismas no superar la cuantía de veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, el cual a la fecha de presentación de la misma se encuentra en UN MILLON DE PESOS, es



decir, que la demanda presentada no supera los VEINTE MILLONES DE PESOS.

Así las cosas, se,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la falta de competencia objetiva en la presente demanda interpuesta por MODESTA DEL CARMEN SANCHEZ MANJARREZ, contra, DAVID ARMANDO GONZALEZ ESTRADA

por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO. Remitir al competente, señor Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales – Reparto- Montería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ